

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA

Servicio de Equidad Educativa

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2021

Por la que se aprueba la convocatoria para la selección de centros docentes de titularidad pública dependientes de la Consejería de Educación del Principado de Asturias para el desarrollo del programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+, durante los cursos 2021/2022 a 2023/2024, cofinanciado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR).

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, atribuye en su artículo 15 al servicio de Equidad Educativa las funciones relativas a la coordinación y gestión de convenios, proyectos, planes y programas relacionados con la atención a la diversidad, la cooperación institucional para la promoción educativa, la educación especial, la prevención del abandono temprano de la educación y la escolarización de alumnado en situación vulnerable.

Segundo.- En la Resolución del Consejo de la Unión Europea 2021/C/66/01 relativas a un Marco Estratégico para la Cooperación Europea en Educación y Formación con miras hacia el Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030) se establece como prioridad estratégica para la próxima década mejorar la calidad, la equidad, la inclusión y el éxito para todos en la educación y formación. El abandono temprano de la educación supone una merma en las oportunidades socioeconómicas de la población. Si bien este indicador se ha reducido durante la última década, continúa suponiendo un desafío para las Administraciones Educativas, sobre todo tras las consecuencias de la pandemia de la COVID-19.

Tercero.- La pandemia de la COVID-19 ha ejercido una presión sin precedentes sobre el sector de la educación y la formación, y ha desencadenado un cambio generalizado y una capacidad de adaptación hacia distintos procesos de enseñanza/aprendizaje. La citada presión ha sido más intensa para aquel alumnado y aquellos centros en situación de especial vulnerabilidad.

Cuarto.- El Ministerio de Educación y Formación Profesional puso en marcha para el pasado curso 2020-2021 el Programa de cooperación territorial para la “orientación, avance y enriquecimiento educativo en la situación de emergencia educativa del curso 2020-21 provocada por la pandemia del COVID-19” PROA+ 20-21 y se plantea ahora con carácter plurianual, del curso 2021-2022 a 2023-2024.

Quinto.- La presente convocatoria tiene por objeto la selección de centros docentes de titularidad pública para el desarrollo del programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+, facilitando la equidad en el reparto de fondos y la igualdad de acceso al programa para los centros educativos públicos durante el periodo 2021/2024.

Sexto.- Para el desarrollo del programa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional distribuirá fondos propios disponibles, además de los acordados en el Mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias y en el marco de un acuerdo de la Conferencia Sectorial, seleccionen aquellos centros que por sus especiales características y vulnerabilidad del alumnado deban formar parte de PROA+.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución, el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de enseñanza no universitaria; el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación; los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y los Presupuestos Generales para 2021, aprobados por Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre.

SEGUNDO.- Los artículos 6 y 18 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación al derecho básico del alumnado a recibir apoyos y ayudas para compensar carencias y desventajas y al mandato que se hace a la Administración educativa de velar por la efectiva realización de los fines de la actividad educativa, la mejora de la calidad de la enseñanza y el respeto a los principios constitucionales; el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que recoge el mandato a las Administraciones educativas de asegurar los recursos necesarios en el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento administrativo a seguir, resultan de aplicación la Ley del Principado de Asturias 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- En cuanto a la financiación de esta convocatoria, el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos y la Orden del Ministerio de Presidencia de 23 de septiembre de 1999 por la

que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios; asimismo, consagra la autonomía de gestión de los recursos económicos de los centros públicos el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se refiere a la autonomía de los centros.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la selección de centros docentes públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria dependientes de la Consejería de Educación del Principado de Asturias, que impartan enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Básico o Medio para el desarrollo del programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+, durante el periodo 2021/2024, cofinanciado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR).

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Consejería de Educación www.educastur.es

En Oviedo a 27 de octubre de 2021

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,

Lydia Espina López

ANEXO

CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA ORIENTACIÓN, AVANCE Y ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PROA+, DURANTE LOS CURSOS 2021/2022 A 2023/2024.

PRIMERO.- Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento a seguir para la selección de 68 centros docentes públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria dependientes de la Consejería de Educación del Principado de Asturias, que impartan enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Básico o Medio, con la finalidad de desarrollar acciones integradas en el Programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo PROA+, durante el período 2021/2024.

SEGUNDO.- Objetivos y principios pedagógicos del Programa.

El **objetivo** del programa es el éxito escolar de todo el alumnado, haciendo especial hincapié en aquel en situación de vulnerabilidad educativa. Por ello, el programa se concibe como un mecanismo de ayuda para la transformación de los centros con enseñanzas sostenidas con fondos públicos que afrontan una mayor complejidad educativa durante el período 2021/2024.

Para la consecución del objetivo del programa se establecen una serie de hitos a alcanzar:

Objetivos intermedios:

- Incrementar los resultados escolares de aprendizajes cognitivos y socioemocionales.
- Reducir el número de alumnado que repite curso.
- Reducir las dificultades para el aprendizaje del alumnado.
- Reducir el absentismo escolar, mejorando las fases del proceso de aprendizaje.

Objetivos de actitudes en el centro:

- Conseguir y mantener un buen clima inclusivo en el centro.
- Conseguir y mantener un buen nivel de satisfacción en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- Conseguir y mantener expectativas positivas del profesorado sobre todo el alumnado.
- Avanzar hacia una escuela inclusiva y sin segregación interna en el centro.

Objetivo de desarrollo de estrategias y actividades palanca:

- Aplicar estrategias y actividades palanca facilitadoras de los objetivos intermedios y de actitudes en el centro.

Objetivos de recursos:

- Estabilizar el equipo docente y profesional durante la duración del programa, formándolo en liderazgo pedagógico y en las competencias necesarias para reducir el abandono escolar temprano y alcanzar los objetivos del programa.

- Integrar la educación formal, no formal e informal al servicio de los objetivos intermedios.
- Utilizar los recursos disponibles para la consecución de los objetivos del programa de forma eficiente y eficaz.

Objetivos de entorno:

- Colaborar para asegurar unas adecuadas condiciones de educabilidad para todo el alumnado.
- Contribuir a reducir la segregación entre los centros educativos.

Los **principios pedagógicos PROA+** son los siguientes:

- *La equidad*, que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso, el proceso y resultados educativos, y la no segregación dentro de los centros.
- *La educación inclusiva* como principio fundamental, dónde todos los jóvenes aprenden juntos y se atiende la diversidad de todo el alumnado.
- *Expectativas positivas* sobre las posibilidades de éxito de todo el alumnado.
- *Acompañamiento y orientación, prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje*, y puesta en marcha de mecanismos de refuerzo tan pronto se detectan las dificultades.
- *Relevancia de la educación no cognitiva (socioemocional)* para los aprendizajes y bienestar futuro.
- *Uso del conocimiento acumulado* para la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

TERCERO.- Descripción del programa: características y desarrollo.

Partiendo de los principios pedagógicos y objetivos del Programa, surgen 5 líneas estratégicas de actuación PROA+ donde se ubicarán las actividades palanca para la transformación del centro. Cada línea estratégica de actuación PROA+ se corresponde asimismo con un ámbito de actuación:

Líneas estratégicas	Ámbitos de actuación
1. Asegurar las condiciones mínimas de educabilidad del alumnado	Alumnado vulnerable
2. Apoyar al alumnado con dificultades de aprendizaje	Alumnado vulnerable
3. Desarrollar actitudes positivas en el centro	Actitudes en el centro
4. Mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje de aquellos aspectos de las competencias con dificultades de aprendizaje	Procesos de enseñanza/aprendizaje
5. Aplicar nuevas formas de organización y gestión de centro orientadas a mejorar el éxito educativo de todo el alumnado, contemplando infraestructuras estratégicas y la mejora de la calidad y estabilidad del profesorado que participe en el desarrollo del programa.	Centro y administración educativa

Estas líneas estratégicas y ámbitos de educación enmarcan una serie de actividades palanca elegibles para la transformación del centro, de las que se presenta un catálogo orientativo en el Anexo A. De todas ellas, se configuran como prescriptivas durante el curso 2021-2022 el desarrollo del Plan estratégico de mejora y actividades palanca, la detección de barreras para la adquisición de competencias y el Plan de acogida, acompañamiento y desarrollo del profesorado.

CUARTO.- Destinatarios.

El programa está destinado a los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria con alumnado escolarizado en algunas de las siguientes enseñanzas: segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Básico o Medio. Los citados centros deberán contar con un porcentaje mínimo del 30% de alumnado vulnerable.

Se entiende por alumnado vulnerable, en un sentido amplio, aquel que presente alguna de las siguientes circunstancias: necesidades asistenciales (alimentación, vivienda y suministros básicos, etc.), escolares, socioeducativas y necesidad específica de apoyo educativa (en adelante, NEAE). En suma, se incluirían aquellas barreras que condicionan, potencial o efectivamente, las posibilidades de éxito educativo del alumnado.

QUINTO.- Requisitos de participación.

Los centros docentes solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Cumplir con la tipología de centros descrita en el Resuelvo CUARTO anterior.
- 2- Escolarizar a más de un 30% de alumnado en situación de vulnerabilidad, establecido a partir de la suma del porcentaje de alumnado con NEAE del centro (dato consignado de oficio por la administración educativa) y el porcentaje de alumnado sin NEAE pero con necesidades asistenciales (alimentación, vivienda y suministros básicos, etc.), escolares y socioeducativas (dato consignado con el anexo A1).
- 3- Contar con la aceptación de un mínimo del 60% del profesorado del claustro.

SEXTO.- Periodo de ejecución de las actuaciones.

El periodo subvencionable se extiende a las actividades realizadas desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2024.

SEPTIMO.- Plazo y forma de presentación de la solicitud.

Los centros que deseen participar deberán inscribirse enviando un correo electrónico a la dirección proa21-24@educastur.org adjuntando la solicitud que se acompaña como anexo a esta resolución, en formato pdf una vez firmada.

El plazo de presentación de la solicitud es de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de convocatoria en el portal de la Consejería de Educación www.educastur.es.

OCTAVO.- Instrucción del procedimiento.

1.- El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponde a una Comisión de Selección y Seguimiento del programa designada a tal efecto, presidida por la persona que ostente la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes vocales:

- a. Un coordinador o coordinadora del Servicio de Equidad Educativa.
- b. Cuatro funcionarios o funcionarias del Servicio de Equidad Educativa, actuando uno de ellos como secretario/a.

2.- La composición de dicha Comisión se hará pública en el portal de la Consejería de Educación www.educastur.es, a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- La Comisión realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe seleccionarse a los centros docentes y desestimará aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de participación recogidos en esta convocatoria.

NOVENO.- Criterios de selección.

En orden a cubrir las 68 plazas existentes, la selección de los centros educativos se realizará conforme a los siguientes criterios:

- *Nivel socioeconómico y cultural del centro.* Este índice se calcula de oficio con los datos de la evaluación de diagnóstico.
- *Porcentaje de alumnado en situación de vulnerabilidad por necesidad específica de apoyo educativo (NEAE),* dato consignado de oficio por la Administración educativa.
- *Porcentaje de alumnado con otro tipo de vulnerabilidad (OTRA VUL).* Para ello, la Dirección del centro y la persona responsable de la Orientación del mismo deberá hacer constar dicha situación siguiendo el *Anexo A1*.
- *Ruralidad,* teniendo en cuenta los centros públicos situados en entornos geográficos alejados del área central de Asturias y en condiciones de aislamiento o de difícil acceso incluidos en el criterio f) y e) de la relación de centros de especial dificultad del curso 2020/2021 (fecha de actualización 29/10/2020). Este dato se consignará de oficio por la Administración educativa.

DÉCIMO.- Resolución.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de convocatoria en el portal institucional de la Consejería de Educación www.educastur.es. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

UNDÉCIMO.- Compromisos de la Consejería de Educación.

1. Formalizar un “Acuerdo PROA+” con cada uno de los centros seleccionados, que abarcará los tres cursos escolares del Programa. En el segundo y tercer año se suscribirá una adenda.
2. Acompañar, formar y apoyar al centro educativo para su transformación a través de la red de formación, de orientación, otras unidades especializadas y aquellas jefaturas de servicio implicadas en la gestión de procesos educativos.

3. Destinar financiación al centro educativo para la realización de actuaciones de acuerdo a la filosofía y contenido del Programa.
4. Valorar la participación en el Programa como actividad de formación permanente, tal y como se recoge en el Resuelto DECIMOSEXTO.

DECIMOSEGUNDO.- Obligaciones de los centros seleccionados.

Los centros que resulten seleccionados quedan obligados a:

1. Desarrollar un único Plan estratégico de transformación del centro en el marco de su Proyecto educativo, y una concreción del mismo para cada uno de los cursos amparados en esta convocatoria (2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024).
2. Nombrar a un o una docente responsable de la coordinación del programa con las funciones que se determinen desde la Consejería de Educación.
3. Participar en la formación que se diseñe desde la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa. Al menos el 60% del profesorado del centro participará en la formación y, con carácter general, será necesaria la participación de al menos un integrante del Equipo Directivo, la persona que coordine el programa y la persona que coordine cada uno de los ciclos implicados, o docente en quien delegue en este último caso.
4. Respetar y aplicar los principios pedagógicos PROA+, así como las actividades palanca que se recojan en el Plan estratégico de mejora.
5. Llevar una contabilidad separada del gasto derivado del Programa mediante la creación de un grupo específico de apuntes en el Programa de Gestión Económica de los Centros Educativos (GICE).
6. Realizar la correspondiente justificación técnica y económica del importe asignado para la ejecución del Programa tal y como se establezca por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación del Principado de Asturias.
7. En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA +, deberá hacer constar la mención expresa siguiente: Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la mención expresa de Programa financiado por la Unión Europea en el marco de dicho Mecanismo y el emblema de la Unión Europea. También se incorporará el logo institucional de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias. Todos los logos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; de NextGenerationEU; así como un manual de estilo están a su disposición en el portal www.educastur.es.

DECIMOTERCERO.- Financiación de las actividades en los centros seleccionados.

- 1.- A los centros seleccionados se les asignarán recursos económicos específicos para el desarrollo de las actividades palanca, a determinar en función del tamaño de centro y el crédito disponible. Las aportaciones económicas tendrán la consideración de gastos complementarios del centro para la realización del proyecto, con independencia del coste total del mismo.
- 2.- La ayuda se incluirá como ingreso finalista correspondiente a los gastos del centro para el proyecto aprobado, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. Por tanto no podrán destinarse a otros fines distintos.
- 3.- El importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad.
- 4.- Los gastos que se vayan a sufragar con los créditos transferidos deberán cumplir con las normas presupuestarias pertinentes, entre ellas la finalidad prevista, es decir, deben ser necesarios para realizar las actuaciones y estar vinculados directamente con su ejecución.
- 5.- Podrá aprobarse el reparto de nuevos créditos para el desarrollo del programa, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en futuros ejercicios.

DECIMOCUARTO.- Gastos subvencionables.

- 1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos directos inequívocamente identificables con el proyecto a realizar, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2024.
- 2.- Solamente son financiables los gastos directos de prestaciones de servicios realizados por empresas externas contratados específicamente para la realización del proyecto y los gastos corrientes derivados la ejecución del proyecto. No son subvencionables los gastos de capital o inversiones ni los gastos indirectos (gastos de energía, calefacción, consumibles, telefonía o similar). La subvención deberá destinarse a financiar los gastos necesarios para ejecutar el proyecto, por ejemplo, los gastos de las y los profesionales no docentes, entidades o empresas que colaboren en el desarrollo o implantación de los proyectos o en la realización de actividades contempladas en el mismo a través del correspondiente contrato de servicios; gastos vinculados a la elaboración de los materiales para la utilización de manera presencial o digital por el alumnado destinatario; o gastos vinculados a la publicidad del proyecto, entre otros.

DECIMOQUINTO.- Modificación y revocación de las ayudas.

- 1.- Toda alteración de las condiciones determinantes para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de esta.

2.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Resuelvo DECIMOSEGUNDO podrá dar lugar, en su caso y previo informe motivado del Servicio de Equidad Educativa, a la revocación y reintegro total o parcial de la cantidad concedida.

DECIMOSEXTO.- Reconocimiento y equiparación.

De acuerdo con el artículo 26.1 del Decreto 62/2001 de 28 de junio, por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado “la participación en programas de actividades de mejora e innovación educativa podrá tener la consideración de actividad de formación permanente del profesorado, siempre que el proyecto sea convocado, promovido o avalado por un organismo público.”

Una vez finalizado cada curso y analizada la documentación de memoria de cada centro por la Comisión de Selección y Seguimiento y elevados los informes correspondientes a la Comisión de Reconocimiento de Formación del Profesorado, regulada en el art. 14 del Decreto 62/2001, la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa expedirá, si procediese su equiparación, los pertinentes certificados como actividad equiparada a la formación permanente, según el artículo cuarto de la Resolución de 3 de octubre de 2001, por la que se ordena el diseño, la duración, el reconocimiento, la equiparación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado (BOPA de 20 de octubre). En el caso de se estime procedente por dicha Comisión la equiparación a la formación permanente del profesorado, se otorgarán, anualmente, 3 créditos a la coordinación y 2 créditos a la participación en el proyecto.

DECIMOSEPTIMO.- Portal de transparencia.

El órgano concedente publicará las asignaciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, según lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés; siendo aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley en el caso de infracciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso.

Los sujetos que se encuadren en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, deberán cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia establece dicha norma.